



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACION CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE: YOELIS YOHANA VALENCIA CHIQUILLO
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RIASCO YEPES
RADICADO: 20001-3110-002-2022-00308-00

La señora YOELIS YOHANA VALENCIA CHIQUILLO, presentó a través de apoderado judicial demanda de FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS contra el señor CESAR AUGUSTO RIASCOS YEPES, el despacho mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022, decidió inadmitir la demanda y se le concedió un término de cinco (5) días para subsanar los errores encontrados, la parte actora a pesar de haber presentado memorial subsanando la demanda el 24 de octubre de 2022, y al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que la parte demandante manifestó bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, de igual manera presento poder debidamente otorgado, firmado y autenticado por su apoderado judicial; sin embargo no se avizora que la parte demandante no allego las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, como tampoco se acreditó él envió simultaneo del escrito de subsanación de la demanda con sus anexos a la parte demandada, toda vez que la evidencia que presenta, esto es un archivo en pdf sin nombre, no acredita que se haya surtido el trámite conforme a los presupuestos que son exigidos por la ley 2213 de 2022 en sus artículos 6 y 8, por tanto, está no se puede tener como subsanada.

Así las cosas, esta funcionaria, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P, procederá a rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, seguida por la señora YOELIS YOHANA VALENCIA CHIQUILLO, contra el señor CESAR AUGUSTO RIASCOS YEPES, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1a93016d450d0e70dc4266ba7111d4872aa7e321e1a0916407d5b9839add13**

Documento generado en 16/11/2022 02:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>